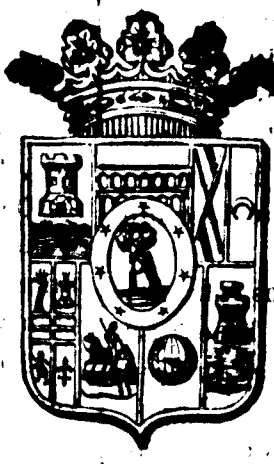


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al cumplir el precepto del artículo 151 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, presentando á la aprobación de V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y Ultramar, el Ministro que suscribe tiene el honor de consignar la ventaja obtenida por la vigente Ley, que, habiendo hecho ascender á 127.637 el número de hombres ingresados en Caja en 1.º del mes actual, da un exceso de 37.712 sobre el número de mozos sorteados en 1896.

En aquel año fueron llamados al servicio activo de las armas los 90.525 que entraron en suerte. En el presente no se consideran precisos más que 80.000 mozos, quedando el resto de 47.637, hasta el total de los ingresados en Caja, en la situación 4.ª del art. 2.º de la Ley, ó sea de excedentes de cupo en sus hogares.

De los 80.000 hombres llamados al servicio activo, se destinan, según el estado adjunto, 40.000 para cubrir las bajas naturales en el Ejército de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones de Africa, así como los que resulten de los individuos á quienes se deban aplicar los beneficios del art. 149 de la Ley y de los reemplazos que legalmente puedan pasar á situación de reserva en el año próximo, según exijan las circunstancias, y otros 40.000 se distribuirán en los distritos de Ultramar, correspondiendo 27.500 al de Cuba, 10.000 al de Filipinas y 2.500 al de Puerto Rico, que sustituirán al crecido número de los ya repatriados y de los que en las sucesivas expediciones ordinarias de los vapores correos continúen regresando á la Península,

como también á los que por llevar cuatro años de servicio en Ultramar deban obtener las licencias absolutas por cumplidos, y á los que, amparados por el artículo 149 de la Ley, pasen á la situación de soldados condicionales, conservándose de este modo las unidades orgánicas del Ejército y de la Marina con la fuerza necesaria para en breve tiempo terminar las rebeliones en Cuba y Filipinas, mantener la integridad del territorio y atender al afianzamiento de la paz y al sostenimiento del orden público.

Movido por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Ascárraga.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer lo siguiente:

Para reemplazar las bajas del Ejército y de la Marina en el presente año en los Ejércitos de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones de Africa y distritos de Ultramar se llaman al servicio activo de las armas 80.000 hombres de los 127.637 ingresados el día 1.º de Agosto próximo pasado en las Cajas de recluta de las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, que serán destinados en la forma que se expresa en el adjunto estado.

Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán á repartir el cupo señalado á las zonas entre los pueblos de las mismas, verificándose esta operación, el señalamiento y el sorteo de décimas en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochociento noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Ascárraga.

### Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Número de orden de las zonas	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPOS					CUPO Total
			Cuba	Filipinas	Puerto Rico	Total de Ultramar	Península	
1	Logroño	1.140	246	89	22	357	357	714
2	León	2.716	585	213	53	851	851	1.702
3	Orense	1.727	372	135	34	541	541	1.082
4	Mataró	2.115	462	168	42	672	672	1.344
5	Pamplona	2.330	506	184	46	736	736	1.472
6	Badajoz	3.236	702	255	63	1.020	1.020	2.040
7	Oviedo	2.934	639	232	57	928	928	1.856
8	Lugo	1.798	397	141	35	568	568	1.126
9	Almería	1.756	378	139	34	551	551	1.100
10	Osuna	2.558	550	200	50	800	800	1.600
11	Burgos	2.279	491	179	44	714	714	1.428
12	Toledo	2.135	471	171	42	684	684	1.368
13	Málaga	2.552	550	200	49	799	799	1.598
14	Soria	1.415	305	111	27	443	443	886
15	Zafra	2.309	495	181	44	723	723	1.446
16	Getafe	1.596	344	125	31	500	500	1.000
17	Córdoba	2.396	516	189	46	750	750	1.500
18	Castellón	2.357	503	185	45	733	733	1.476
19	San Sebastián	1.338	299	109	27	435	435	870
20	Murcia	1.974	425	155	38	618	618	1.236
21	Teruel	1.686	363	132	33	528	528	1.056
22	Bilbao	1.615	361	131	32	524	524	1.048
23	Zamora	3.198	699	251	62	1.012	1.012	2.024
24	Gerona	2.009	450	164	70	684	684	1.368
25	Játiva	2.470	532	194	49	774	774	1.548
26	Cuenca	2.281	491	179	44	714	714	1.428
27	Ciudad Real	1.930	420	153	38	611	611	1.222
28	Valencia	2.829	602	222	45	874	874	1.748
29	Santander	1.692	365	133	32	530	530	1.060
30	León	2.959	638	232	57	927	927	1.854
31	Segovia	1.041	224	82	20	326	326	652
32	Coruña	1.469	317	113	30	460	460	920
33	Tarragona	1.861	401	146	36	583	583	1.166
34	Granada	2.291	494	179	44	717	717	1.434
35	Santiago	1.174	253	92	23	368	368	736
36	Valladolid	1.725	372	135	33	540	540	1.080
37	Pontevedra	1.606	346	126	31	503	503	1.006
38	Huelva	1.959	422	153	38	613	613	1.226
39	Maurea	2.173	468	170	42	680	680	1.360
40	Cáceres	1.823	391	143	35	572	572	1.144
41	Ávila	1.544	333	121	30	484	484	968
42	Cádiz	2.595	590	213	53	856	856	1.712
43	Gijón	2.642	569	207	51	827	827	1.654
44	Palencia	1.346	290	105	26	421	421	842
45	Alicante	2.665	571	209	52	835	835	1.670
46	Villafraña	1.763	380	138	34	552	552	1.104
47	Huesca	2.079	448	163	40	651	651	1.302
48	Lorca	1.717	370	135	33	538	538	1.076
49	Albacete	1.615	348	126	31	505	505	1.010
50	Talavera	2.167	445	162	41	648	648	1.296
51	Lérida	2.087	459	167	42	668	668	1.336
52	Salamanca	2.426	523	190	47	760	760	1.520
53	Guadalajara	1.311	282	103	25	410	410	820
54	Monforte	1.637	363	132	33	528	528	1.056
55	Zaragoza	1.904	410	149	37	596	596	1.192
56	Ronda	3.871	726	264	66	1.056	1.056	2.112
57	Madrid (o)	1.087	234	85	21	340	340	680
58	Madrid (c)	1.061	229	84	20	332	332	664
59	Barcelona (o)	1.223	263	96	24	383	383	766
60	Barcelona (c)	1.812	377	144	36	577	577	1.154
61	Sevilla (o)	1.903	425	155	38	618	618	1.236
62	Vitoria	624	131	49	12	195	195	390
	Baleares	2.229	480	175	43	698	698	1.396
	Canarias	1.865	402	146	36	584	584	1.168
	TOTAL	127.637	27.500	10.000	2.500	40.000	40.000	80.000

Madrid 1.º de Septiembre de 1897. — AZCÁRRAGA.

(Gaceta de hoy.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Dirección general de Administración

**PROGRAMA (1)**

**QUE HA DE SERVIR PARA LOS EXÁMENES DE ASPIRANTES A SECRETARIOS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES**

(Continuación)

Responsabilidad de la Administración. Fundamento. Clases de responsabilidad y modos de hacerla efectiva.

59. La responsabilidad administrativa. Amovilidad de los agentes. Leyes de empleados.

60. Deberes y derechos de los funcionarios de las administraciones. Concepto del empleo. El derecho al empleo. Distinción entre la Administración central y local, por lo que se refiere á este derecho.

61. Gobierno y administración bajo el aspecto jurídico. Aceptaciones.

62. Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.

63. Sistema preventivo y represivo.

64. División del poder administrativo por conceptos varios. Noción, carácter y fundamento.

65. Poder administrativo civil y militar. Interior y exterior. Central y local. Activo y contencioso. Consultivo y deliberante.

66. Idea general de la organización administrativa. Administración central y local. Sus organismos.

67. Los Ministerios. Organización y funciones de cada uno.

68. Los Cuerpos consultivos de la Administración. El Consejo de Estado. Su organización y funciones. Antecedentes históricos.

69. Composición del Consejo de Estado. Nombramiento de los Consejeros. Condiciones de aptitud. Categorías. Incompatibilidades.

70. Secciones del Consejo de Estado. Su objeto y funciones peculiares de cada una. Empleados administrativos de este alto Cuerpo consultivo.

71. Atribuciones del Consejo de Estado. Casos y asuntos en que debe y en que puede ser consultado.

72. De los Consejos especiales de la Administración Central. Naturaleza, caracteres, atribuciones y crítica.

73. De las atribuciones. Sus clases. Métodos de cobranza. Breve idea del presupuesto español.

74. Breve idea del sistema tributario en España y su juicio crítico.

75. Contribuciones locales. Recargos extraordinarios y arbitrios especiales, tanto para la Provincia cuanto para el Municipio.

76. Contribución de consumos. Encabezamientos y venta á la exclusiva. Juicio de estos procedimientos. Intervención de las Diputaciones en estas materias.

77. Procedimiento de apremio. Contra quién puede dirigirse. Forma de su ejecución.

78. Hacienda pública. Su definición. Facultades de la Administración de la Hacienda pública. Procedimientos contra los deudores á la Hacienda. Procedimientos para el reintegro de los créditos á favor de la misma. Privilegio de la Hacienda en concurso de acreedores.

79. Que se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

80. Cómo se hace la evaluación de la riqueza para el reparto de la contribución territorial en los pueblos. Como se reparte la contribución industrial.

81. ¿Qué condiciones se requieren para que un individuo sea considerado como extranjero?

82. ¿Pueden los extranjeros obtener los derechos propios de los españoles? En caso afirmativo, ¿de qué modo adquieren este privilegio?

83. ¿Qué condiciones y circunstancias se exigen para que el extranjero no naturalizado pueda avocindarse en un distrito municipal?

84. Elección por distrito ó por circunscripción. Voto restringido y acumulado. Voto público y secreto. Elección directa ó indirecta.

85. Del sufragio universal, su juicio crítico. Sufragio limitado, ídem íd.

86. Los cargos por elección, ¿deben ser retribuidos?

87. Electores y elegibles. Condiciones para el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo. Incapacidades. Incompatibilidades.

88. Formación de listas. Su rectificación. Constitución de mesas. Votación. Escrutinio. Proclamación.

89. Delitos electorales. Su concepto. Su penalidad.

90. Principios que en la actualidad regulan las elecciones de Diputados provinciales y Concejales.

91. Elecciones de Diputados provinciales. Legislación vigente. Sus principios fundamentales.

92. El derecho electoral para Diputados provinciales. Electores y elegibles. Incapacidades. Incompatibilidades.

93. Del Censo electoral para las elecciones provinciales.

94. Elecciones provinciales. De los distritos y colegios electorales.

95. Elecciones provinciales. De la constitución de las mesas electorales. Designación de interventores.

96. Elecciones provinciales. De las votaciones. Escrutinio.

97. Elecciones provinciales. Presentación de actas y reclamaciones ante las Diputaciones provinciales.

98. Elecciones provinciales. Sanción penal.

99. Elecciones municipales. Sus caracteres principales. Legislación vigente.

100. De la educación y de la instrucción pública. Enseñanza pública y privada.

101. De la instrucción pública. Su concepto. Su importancia y organización en España. Ministerio y Dirección. Inspección general y local.

102. Primera y segunda enseñanza. Escuelas de instrucción primaria. Su provisión. Institutos. Universidades.

103. Deberes de las Diputaciones provinciales y de los Municipios en punto á la instrucción pública.

104. Salubridad pública. Relaciones de la Administración con la higiene. Policía Sanitaria. Su extensión.

105. De la policía de seguridad, medios preventivos y represivos. Juicio crítico de ambos. Legislación vigente en España con relación al orden público.

106. Caminos de hierro. Legislación vigente en la materia en cuanto interesa á la Administración local.

107. De la concesión de las minas. ¿Quién hace hoy las concesiones de pertenencias mineras? Obligaciones de los que han obtenido la concesión conforme

á la legislación vigente. Caducidad de las concesiones.

108. De la intervención de la Administración general y local en materia de minas. Minas reservadas al Estado.

109. Con arreglo á los principios ¿á quién debe pertenecer el dominio de las minas? Sistema adoptado por la legislación vigente en nuestro país.

110. Montes. Su concepto. Su clasificación. Montes públicos. Excepciones de enajenación. Deslinde. Conservación. Policía.

111. Enajenación de los montes. Requisitos que para este acto exige la legislación vigente. ¿Quién conoce de los daños que se causan en los montes?

112. Aguas. Su naturaleza jurídica, concepto en la Administración. Su clasificación. Legislación vigente.

Dominio de las aguas. Dominio nacional y uso público. Propiedad del Estado. Propiedad de particulares. Obras de defensa.

Puertos. Su necesidad é importancia. Su clasificación. Construcción. Policía. Servicios.

113. Servidumbre en materia de aguas. Canales. Comunidad de regantes. Sindicatos.

114. De la expropiación por causa de utilidad pública. ¿Es una verdadera expropiación ó una enajenación forzosa? Cuando tiene lugar. Condiciones que se han de llenar para que proceda la enajenación. Legislación vigente en la materia.

115. ¿A qué Poder corresponde, sus buenos principios, decretar la expropiación por causa de utilidad pública?

116. Saneamiento y mejora interior de las poblaciones. Legislación vigente. Proyectos. Procedimiento. Ejecución de las obras.

117. Intervención de las Comisiones provinciales en los expedientes de expropiación y de utilidad pública, según la legislación vigente.

118. Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común. Su determinación. Legislación vigente.

119. Beneficencia. Su concepto. Pública y privada.

120. Breve idea de la forma en que se encuentra organizado el servicio de la Beneficencia pública en España.

121. Establecimientos públicos de Beneficencia. Sus clases y funciones peculiares de cada uno.

122. Deberes de la Administración central relativos á la Beneficencia pública.

123. Beneficencia particular. Protectorado del Gobierno. Fundamento. Funciones.

124. Qué se entiende por bienes propios de la Beneficencia

125. Creación y supresión, agregación y segregación de los Establecimientos de Beneficencia.

126. Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia. Establecimientos particulares.

127. Deberes de la Administración municipal relativos á la Beneficencia pública. Peculiares obligaciones de los Ayuntamientos acerca de esta materia

128. Establecimientos particulares de Beneficencia. Su clasificación.

129. De las prisiones. Su objeto. Sistemas carcelarios. Intervención de la Administración y de la Justicia en las prisiones.

130. Prisión preventiva. Sus caracteres y fines.

131. Clasificación de los Establecimientos penales en España. Régimen interior peculiar á cada uno.

132. Conducción y traslación de presos. Manutención de los presos pobres. Gastos relativos á este servicio. Legislación vigente en España acerca de esta materia.

133. De las servidumbres públicas. Su división, clasificación. Condiciones especiales de cada una y caracteres distintivos.

134. De las subsistencias públicas. Derechos y deberes de la Administración central, provincial y municipal en la materia. Policía de abastos. Pósitos.

135. Idea general de la contabilidad de la Hacienda pública referente á la Administración central y á la local.

136. Idea general de los presupuestos provinciales y municipales. Su concepto, clasificación y caracteres distintivos.

137. De los contratos de servicios y obras públicas. De los contratos administrativos. Sus caracteres distintivos. Sus efectos. Indemnización. Rescisión. Interpelación. Competencia.

138. La provincia. Su concepto. Carácter de sus funciones. Origen de nuestro régimen provincial.

139. La organización provincial de la Administración central. Sus funcionarios. Atribuciones.

140. Relaciones entre la Provincia y el Estado.

141. Acción tutelar del Estado sobre la provincia y el Municipio.

142. De las provincias, su territorio y habitantes. Del gobierno de las mismas.

143. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.

144. Diputaciones provinciales. Naturaleza de estos organismos. Su historia.

145. Diputaciones provinciales. Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.

(Se continuará)

**Gobierno Civil**

El Ilmo. Sr. D. Alvaro de Blas é Iturmendi, Doctor en Medicina y Cirugía, Jefe Superior honorario de Administración civil, Diputado provincial, etc. etc.

Habiendo sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, Fiscal especial, para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio, para depurar los actos de abnegación y de caridad atribuidos á la Señora Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital provincial de esta Corte, Sor Francisca Larregui, en beneficio de los enfermos acogidos en dicho Establecimiento, por si resulta acreedora al ingreso en la Orden civil de Beneficencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento vigente, para la expresada orden, procedo á invitar por medio del presente edicto á cuantas personas tengan conocimiento de los referidos hechos, para que en el término de un mes, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se sirvan presentarse en esta Fiscalía, sita en el Palacio de la Diputación provincial, á declarar en pro ó en contra lo que estimen conveniente.

Madrid 31 de Agosto 1897. = V.º B.º = El Fiscal, Alvaro de Blas. = El Secretario, Eduardo Barrón.



CONCURSO UNICO

Propuestas y relación por orden de méritos de los aspirantes a plazas en Escuelas públicas de párvulos, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 23 de Febrero de 1897, con arreglo a lo prescrito en el Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896

Clasificación numérica	APELLIDOS	NOMBRES	NÚMERO de oposiciones aprobadas	MAYOR sueldo disfrutado en propiedad computable para el concurso		Tiempo de servicios, acumulando un año por el título superior y dos por el normal		TÍTULO profesional	RESULTADOS en la enseñanza	SERVICIOS INTERINOS		ESUELA PARA QUE SE LA PROPONE	SUELDO asignado a la plaza	ESUELAS QUE DESEMPEÑAN Y OBSERVACIONES
				Años	Meses	Años	Meses			Años	Días			
1	Comendador y Diaz	Doña Filomena	3	5	2	2	Elemental	Buenos	2	3	4	Auxiliar de San Clemente	625	Sirve actualmente la Escuela de Salmeroncillos de Arriba.
2	Penderia Valera	Valentina	3	3	3	3	Idem	Buenos	1	4	27	Idem de San Lorenzo de la Parrilla	500	
3	Ampu y Matorras	Doña Valenciana	3	3	3	3								CAUSA DE LA EXCLUSION
4	Calpe Navarro	Angela	3	3	3	3								Por solicitar Escuelas de niñas y de párvulos en una instancia (Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 10 de Abril del corriente año.)
5	Fernández Alejandro	Jerónima	3	3	3	3								Por la misma causa.
6	Martín Pavón	Francisca	3	3	3	3								Por no acompañar certificado de buena conducta.
7	Raiz Navarro	Don Federico	3	3	3	3								Por pedir Escuelas de niñas y de párvulos en una instancia.
8	Río y Garcia	Vicente del...	3	3	3	3								Por no acompañar certificado de buena conducta y no ser admisible a plazas en Escuelas de párvulos.

Ajustadas estas propuestas a lo prevenido en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 11 de Diciembre de 1896, insértese en los BOLETINES OFICIALES de este distrito, a los efectos que determina el art. 29 del Reglamento citado. Madrid 18 de Agosto de 1897. = El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

Ayuntamientos

**Valdeavero**  
De la propiedad del vecino de esta villa D. Leonardo Calvo Morchon, ha desaparecido del término de esta villa, una mula de las señas siguientes:  
Pelo tordilla, edad unos ocho años, alzada seis cuartas, rozada, de la osiguera, rabo largo.  
En su virtud ruego a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, gestionen cuantos medios les sean posible, para averiguar el paradero de la expresada mula, y de ser habida den conocimiento a esta Alcaldía para que pueda pasar a recogerla, su legítimo dueño.  
Valdeavero 21 de Agosto 1897. = El Alcalde, Agustín Sáenz.  
Villamanta  
Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1898 a

94, de 1894 a 95 y de 1895 a 96, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que dentro de dicho período puedan examinarlas todos los vecinos que lo crean conveniente.  
Villamanta 23 de Agosto de 1897. = El Alcalde, Julián García.  
Villamanrique de Tajo  
Se halla terminada y expuesta el público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1895 a 96, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se atenderá ninguna, por justa que fuera.  
Villamanrique de Tajo 23 de Agosto de 1897. = El Alcalde, Valentín Melgar.  
Villanueva del Pardillo  
Las cuentas municipales de esta villa correspondientes a los ejercicios económicos de 1892 a 93, 93 a 94, 94 a 95 y 95 a 96, se hallan formadas y expuestas al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por las personas que gusten hacerlo.  
Villanueva del Pardillo 24 de Agosto de 1897. = El Alcalde, Santos Valoquia.  
Villavieja  
En la noche del día 16 del actual y sito titulado cuartel de la Laguna, de este término municipal, ha desaparecido, de la propiedad del vecino de este pueblo D. Deogracias Durán Alvarez, una caballería de las señas siguientes:  
Un caballo en veana, de ocho a nueve años, alzada la marca próximamente, pelo negro un poco claro, cortado el clin del pezuco, a medio pelo, con el hierro, S. en la nalga derecha, rozado en un lado del pezuco del denterrollo, y un lunar en los costillares, herrado de las cuatro extremidades.  
En su virtud ruego a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades gestionen cuantos medios les sean posible, en averiguación de la

expresada caballería, y en caso que sea habida, den conocimiento a esta Alcaldía, para pasar su dueño a recogerla.  
Villavieja a 21 de Agosto de 1897. = El Alcalde, Mariano Carretero.  
**Providencias judiciales**  
Tribunal Contencioso-provincial de Madrid  
Habiendo interpuesto ante el expresado Tribunal por D. José Alonso Colmenares y D. Joaquín Ruiz Jiménez recurso contencioso contra la resolución de 10 de Junio último del Sr. Gobernador civil de esta provincia, que desestimó el de alzada contra el acuerdo de 26 de Marzo anterior, adoptado por el Ayuntamiento de esta Corte, y por el que se dispuso que la suma de 580.152 pesetas 72 céntimos, procedentes del saldo de 31 de Diciembre del presupuesto de 1895 a 96 se invirtiese y aplicase al pago de

atenciones del mes de Abril del presupuesto de 1896 a 97, dicho Tribunal en proveído de 14 del actual, ha acordado que se haga público por el presente anuncio en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 63 con relación al segundo del 96 de la Ley, a fin de que llegue a conocimiento de los que tuvieren interes directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.  
Madrid 30 de Agosto 1897. = V. B. = Molina. = Ante mí P. H., Licenciado José Garaola Goñi.  
**Juzgados de primera instancia**  
HOSPITAL  
En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Mónico Rodríguez Moreno, por abusos desobedientes, se cita al mismo y a su padre Angel Rodríguez Cano, que han vivido



últimamente en la calle de Valencia, número 4, de esta Corte, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de notificarles cierta resolución dictada por la superioridad en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Agosto 1897.—V.º B.º—Rodríguez Valdés.—El Escribano, Por habilitación, de Cabrero, Martín Alonso.

**HOSPICIO**

D. Manuel Campos y Simón, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio López Freire, natural de Condomina, Lugo, de veinticinco años, soltero, jornalero que ha tenido su domicilio en la calle de San Vicente, números 4 y 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Francisco Queller; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Agosto de 1897.—Manuel Campos.—El Escribano, Justo Navarro.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Pernia Hidalgo, natural de Morales de Toro, Zamora, hijo de José y de María, de sesenta y cuatro años, viudo, jornalero, que ha tenido su domicilio en la Carretera de Andalucía, núm. 47, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta Corte en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos negros, nariz pequeña, color bueno y viste pobremente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Agosto de 1897.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

**LATINA**

D. Juan Carlos y Alix, Juez de pri-

mera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, se siguen en concepto de pobre autos de declaración de herederos abintestato de D. Manuel Cano y López, fallecido el día 23 de Noviembre de 1875, en la villa de Castrillo de Duero, á los sesenta y nueve años de edad, soltero, propietario, hijo de D. Ramón Antonio Cano y de Doña Lucía López, difuntos, en los cuales ha acordado llamar por segunda vez y término de veinte días á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de dicho finado; para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á reclamarla haciendo uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio que haya lugar; y se advierte que, hasta la fecha, no ha reclamado la herencia otra persona que Doña Modesta Alonso y López, asistida de su esposo D. Anacleto Balderate, en concepto aquélla de pariente colateral del finado D. Manuel Cano.

Madrid 28 de Agosto de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, por mi compañero Sr. García Inés, J. Francisco Arias.

**UNIVERSIDAD**

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Juan Maderuelo y otro, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto fecha 26 del actual, señalando el día 20 del próximo mes de Septiembre y hora de las doce y media de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Vicente Cortijo Rodríguez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Junio de 1897.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, expido la presente copia visada por el Sr. Juez, en Madrid á 28 de Agosto de 1897.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, José Alberri Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

**CEBREROS**

D. Eusebio González y González, Juez municipal de esta villa en el bienio anterior y accidental de instrucción del partido por ausencia del propietario y del Juez municipal.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Demetrio Andrinal García, natural de esta villa, hijo de Miguel y María, de veinte años de edad; y á Julián Arnáiz Cambronera, de veinticinco años, natural de Iglezuela, partido de Talavera, provincia de Toledo, hijo de Pedro y de Eusebia, ambos solteros, y de oficio cesteros, sin domicilio fijo ó ambulantes; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Toledo y Avila, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que

contra los mismos se instruye por homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, á los que pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la Cárcel de este partido, pues así está acordado por auto de ayer en la referida causa.

**Señas de los procesados**

Del Demetrio Andrinal: edad veinte años, estatura regular, color moreno, viste pantalón de pana negra, elástica de color de café, faja negra, alpargatas y sombrero calañés.

Del Julián Arnáiz: edad veinticinco años, estatura regular, color del pelo y de las pupilas negro, el rostro moreno, remellado de un ojo; viste pantalón de tela rayada, blusa azul, boina con rayas y alpargatas cerradas.

Dado en Cabrerros á 21 de Agosto de 1897.—Eusebio González.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por la presente se cita, llama y emplaza, á Gregorio Martín Mero, de veintitrés años, soltero, zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 911 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto 1897.—V.º B.º—Gaya.—El Secretario, Hilario Peyró.

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Don

Eduardo Fontán Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á el chico del Ciego, el Barberillo, el Compare y el Burro, que dijeron vivir en el barrio de las Injurias, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto 1897.—V.º B.º—Eduardo Fontán.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Lorenzo Expósito de la Cruz, de diez y nueve años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Arganzuela, 25, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto 1897.—V.º B.º—Eduardo Fontán.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á El hijo del Ciego y siete u ocho más, y que dijeron vivir en el barrio de las Injurias, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto 1897.—V.º B.º—Eduardo Fontán.—El Secretario suplente, José Rodríguez.

**Agencia ejecutiva de la zona de Chinchón**

**IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES**

D. Hermenegildo Serrano García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos del expresado impuesto del año de 1885 á 87, se sacan á pública subasta, por primera vez, de los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de liquidación	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	CAPITALIZACIÓN Pesetas Cóns.
1609	D. Marceliano del Pozo como poseedor de las fincas y responsable al pago según el art. 51 del Reglamento vigente sobre dicho impuesto.	
»	Una viña en el sitio del Barranco de Valdejuanete, de una y media fanegas: linda S., Benito del Pozo, M., María Celestino Martínez; P., Eugenio Redondo, y N., Galo Sánchez.....	860 »
»	Una viña en el mismo sitio, de seis celemines linda: S., Manuel Sacristán; M., Juan Francisco Hernández; P., Cerros, y N., Gabino Barbero.....	40 »

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 13 de Septiembre de 1897, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Tielmes á 12 de Agosto de 1897.—El Agente ejecutivo, Hermenegildo Serrano.